

## **Acogimiento familiar - Modalidades**

La acogida familiar es una medida de protección que adopta la entidad pública competente en materia de protección de niño o la niña Generalitat, a través de la Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas, como forma de ejercicio de la guarda, por medio de la cual se otorga la atención de un niño o niña a una persona o núcleo familiar, con la obligación de velar por él, tenerle en compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral, con objeto de integrarlo en una vida familiar que sustituya o complemento temporalmente la suya de origen.

La acogida familiar se formaliza por escrito, con el consentimiento de la entidad pública (tenga o no la tutela o la guarda), de las personas que reciben el niño o niña, del niño o niña si tiene más de 12 años hechos y de los padres que no estén privados de la patria potestad o el tutor.

El documento de formalización tiene que contener los puntos siguientes: consentimientos necesarios, modalidad de acogida, derechos y deberes de las partes, atención sanitaria, régimen de visitas por parte de la familia del niño o niña acogido, compromiso de colaboración de la familia biológica y sistema de cobertura por parte de la entidad pública.

### **Modalidades**

Atendiendo la finalidad, pueden adoptarse las modalidades siguientes previstas en el Código Civil:

Acogida familiar temporal, que tiene carácter transitorio, porque de la situación del niño o niña se prevé la reinserción en su propia familia o mientras se adopta una medida de protección que tenga un carácter más estable.

Acogida familiar permanente, cuando la edad u otras circunstancias del niño o niña y su familia así lo aconsejan.

Delegación de guarda con fines de adopción, que se formalizará cuando la entidad pública elevo la propuesta de adopción del niño o niña o cuando considere que, antes de elevar esta propuesta, sea necesario establecer un periodo de adaptación del niño o niña a la familia.

Atendiendo la forma de constitución, según determina el Código Civil:

A su vez, la acogida, en las modalidades de temporal y permanente, puede distinguirse en cuanto a la vinculación de la familia o persona acogedora y el niño o niña en:

Acogidas familiares en familia extensa, que son los que se formalizan con personas vinculadas con el niño o niña por una relación de parentesco: se mantiene el niño o niña en su entorno familiar con el objetivo de evitar que se desvincule afectivamente. Se asimilan a estas acogidas los formalizados con personas vinculadas con el niño o niña o con su familia por una relación especial y cualificada.

Acogidas familiares con familia educadora, que son los que se formalizan con personas sin ninguna vinculación con el niño o niña, en función del interés educativo de este. Esta

familia tiene que estar inscrita en el Registro de Familias Educadoras, del cual hay uno en cada dirección territorial de Igualdad y políticas inclusivas.

 [Imprimir Procedimiento de inscripción en el registro de familias educadoras](#)

## Registro de Familias Educadoras

Según lo dispuesto en el artículo 7 del *DECRETO 28/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se modifica el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Consell*, el Registro de Familias Educadoras es único en toda la Comunitat Valenciana. Las Direcciones Territoriales competentes en materia de protección de menores inscribirán en dicho Registro a las personas que hayan sido declaradas aptas para formalizar un acogimiento familiar simple o permanente con menores, sin vinculación alguna con el menor, en función del interés educativo de éste.

Por tanto, toda aquella persona que desea colaborar con la Generalitat en el campo de la protección de menores, acogiendo a un niño, niña o adolescente, con el que no tiene una vinculación familiar o de afinidad previa, y sin finalidad preadoptiva, debe solicitar ser inscrito en el Registro de Familias Educadoras, cumplimentado el formulario de solicitud que figura al pie de esta página y presentándolo en la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de su provincia de residencia.

Lógicamente, antes de formalizar dicha solicitud, es conveniente disponer de la información suficiente y adecuada sobre el recurso de Familias Educadoras.

Esta información, además de la que aparece en esta misma web, la puede obtener a través de:

- El equipo municipal de servicios sociales de su localidad.
- Aquellas entidades sin fin de lucro que trabajan, de un modo u otro, en el recurso.
- Las propias direcciones territoriales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Las direcciones territoriales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas organizan sesiones informativas sobre el acogimiento familiar, bien de forma periódica, bien convocando directamente a aquellas personas que hayan manifestado su interés al respecto. Puede consultar el calendario de sesiones informativas entre los documentos asociados a esta página. Si en su provincia de residencia las sesiones informativas no tienen carácter periódico, contacte directamente con la Dirección Territorial para participar en futuras convocatorias.

En la solicitud de inscripción en el Registros de Familias Educadoras hay una apartado en el que puede autorizar a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para la verificación de sus datos personales. Si no presta su autorización deberá presentar las fotocopias de los Documentos Nacionales de Identidad, o equivalentes, de los solicitantes, y en su caso, fotocopia del Libro de Familia y Certificado de empadronamiento en el que figuren todas las personas que residan en el domicilio familiar y el Certificado de Antecedentes Penales.

Asimismo, es interesante que presente el cuestionario asociado en esta misma página, sobre las características de los menores que en principio desea acoger (número, edad, etc.).

Tras la presentación de la solicitud, los técnicos de la correspondiente Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se pondrán en contacto con usted o ustedes con el fin de concertar una serie de entrevistas que permitan conocer distintos aspectos como puedan ser:

- Su motivación para acoger y lo que espera o esperan de esta experiencia.
- Sus condiciones y limitaciones para acoger a un o unos menores.
- Su capacidad para cubrir las necesidades de los menores susceptibles de ser acogidos no preadoptivamente
- Su capacidad y la de su familia para adaptarse a la nueva situación familiar provocada por el acogimiento

Una vez iniciados dichos contactos, y durante los mismos o bien a su conclusión, se le invitará a participar en una serie de sesiones formativas sobre distintos aspectos del recurso que deben ser conocidos previamente al hecho de acoger no preadoptivamente a un menor.

Estos módulos formativos suelen implicar de 4 a 5 sesiones de 2 a 3 horas de duración.

Es por ello que el periodo transcurrido entre la presentación de la solicitud y la inscripción en el Registro de Familias Educadoras puede estimarse, con carácter general, en aproximadamente unos 6 meses.

Tanto las sesiones valorativas como formativas tienen la finalidad última de garantizar que las personas o familias que están dispuestas a acoger a menores como forma de colaboración altruista en la protección de menores, se encuentran en las condiciones suficientes para hacerlo y sin que haya riesgos de un sufrimiento excesivo por parte del menor o de ellos mismos.

Una vez que los técnicos encargados de su valoración tengan la información suficiente para realizar una propuesta de inscripción o no en el Registro de Familias Educadoras, redactarán el correspondiente informe y elevarán la misma a la Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor. A su vez ésta será la encargada de formular la propuesta, positiva o negativa, al Director/a Territorial.

En el caso de detectar alguna cuestión que desaconseje dicha inscripción se le informará de la misma con el fin de que pueda realizar las alegaciones que considere oportunas.

En el caso de que se resuelva su inscripción como Familia Educadora es conveniente que se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

La inscripción en el Registro únicamente genera el derecho a poder optar a la formalización de un acogimiento familiar simple o permanente, si las circunstancias e interés del menor así lo aconsejan. Es decir la propuesta de un acogimiento estará condicionada siempre a que exista la necesidad de un menor de ser acogido y que se considere que su disponibilidad encaja adecuadamente con sus características.

De igual manera, la inscripción en el Registro de Familias Educadoras no implica la obligatoriedad de acoger a cualquier menor que se le proponga.

Se puede producir la baja en el Registro de Familias Educadoras en los siguientes supuestos:

Por transcurso de un periodo de dos años a contar desde la resolución de inscripción en el Registro de Familia Educadoras, sin que en ese periodo de tiempo se haya formalizado acogimiento familiar alguno con la persona o familia inscrita (cualquiera que sea la causa, imputable al interesado/s o a la entidad pública).

Por variación en las circunstancias o variables que justificaron la propuesta favorable de la inscripción y que puedan suponer un riesgo de fracaso tanto para el posible menor acogido como para la propia familia acogedora.

Por petición expresa de la propia persona o familia inscrita en el Registro de Familias Educadoras.

## **Ayudas por acogimiento**

El acogimiento familiar es una medida de protección que produce la plena integración del menor con una persona o núcleo familiar que al asumir su guarda adquieren la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. Con el fin de que el acogimiento se desarrolle de forma satisfactoria se ofrecen una serie de apoyos técnicos o humanos y, en algunos casos, una ayuda material como compensación de los gastos ocasionados por el cuidado y atención del menor.

Con este objeto de ofrecer dicho soporte material se vienen convocando anualmente ayudas destinadas a conceder prestaciones económicas por el acogimiento de menores, siempre que estos hayan sido formalizados por la entidad pública ( en la actualidad la Conselleria Igualdad y Políticas Inclusivas) con la asunción de la tutela y/o guarda del menor de que se trate. La cuantía de dichas prestaciones variará según el tipo de acogimiento de que se trate (urgencia-diagnóstico, en familia extensa o educadora, acogimiento especializado) y su duración.

Para ampliar la información relacionamos los siguientes enlaces:

### **Documentos**

- [Domiciliación Bancaria](#)
- [Solicitud de PEIs](#)
- [Solicitud para Gastos de Asistencia Médica en el Acogimiento Familiar](#)
- [Carta de la Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Sociales, a las Familias Acogedoras](#)
- [DECRETO 1-2018 de 12 de enero, del Consell, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para el sostén a la crianza en familias acogedoras.](#)

